



NOVEDADES EN LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PÚBLICOS DE LOS PARTES DE BAJA Y CONFIRMACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

Como ya indicábamos en nuestra circular del mes de julio, **desde el 1 de septiembre de 2014**, los partes de confirmación de it ya no se expiden por los servicios médicos cada siete días como antes. A partir de ahora, los partes de baja y confirmación de la enfermedad se extienden en **función de la duración estimada de la it (enfermedad)**, con la siguiente periodicidad:

DURACIÓN ESTIMADA DE LA INCAPACIDAD	PARTES DE CONFIRMACIÓN
Menos de 5 días naturales	No hay partes de confirmación. Se emite el parte de baja y alta en el mismo acto.
Entre 5 y 30 días naturales	Primer parte de confirmación: plazo 7 días. Sucesivos partes: 14 días desde el parte anterior.
Entre 31 y 60 días naturales	Primer parte de confirmación: plazo 7 días. Sucesivos partes: 28 días desde el parte anterior.
61 o más días	Primer parte de confirmación: plazo 14 días. Sucesivos partes: 35 días desde el parte anterior.

Tramitación de los partes de baja y alta.

EL TRABAJADOR:

El trabajador debe entregar una copia de los partes de baja y de confirmación a la empresa **durante los tres días siguientes a la expedición de los mismos**.

El parte médico de alta dirigido a la empresa debe ser entregado **durante las 24 horas siguientes a su expedición**. En el caso de finalización de contrato, el alta médica deberá ser entregada a la mutua.

LA EMPRESA:

Las empresas tienen **la obligación** de remitir al INSS, con carácter inmediato, y en un plazo **máximo de tres días**, los partes médicos de baja, confirmación de la baja y de alta de los trabajadores a través del sistema RED.

Seguimiento y control de incapacidad temporal

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y las Mutuas de Accidentes de Trabajo **ejercen el control y seguimiento de la prestación económica de la incapacidad temporal**, pudiendo realizar, desde el momento en que se expida el parte médico de baja, aquellas actividades encaminadas a comprobar el mantenimiento de los hechos y de la situación que ha originado la baja de los empleados.

Aprovechamos para recordarle la necesidad de que remita a nuestro despacho **en la mayor brevedad** los partes de baja, confirmación y alta por enfermedad de sus empleados, pues la empresa dispone un plazo muy breve (3 días) para comunicar tales situaciones al Instituto Nacional de la Seguridad Social, ello a los efectos de evitar sanciones por comunicaciones fuera de plazo, sancionables según la ley de Infracciones laborales con un importe de hasta 625€.

Septiembre 2014

Dpto. Laboral

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.